



FACULTAD DE EDUCACIÓN

NORMATIVA EJE DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

2019

INDICE

INTRODUCCIÓN	04
TITULO I: DEFINICIÓN DEL EJE DE PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	05
ARTÍCULO 1º. PRACTICAS INICIALES	05
ARTÍCULO 2º. PRACTICAS INTERMEDIAS	05
ARTÍCULO 3º. PRACTICAS PROFESIONALES	05
TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES	06
ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	06
ARTÍCULO 5º. DE LOS APRENDIZAJES ESPERADOS DEL EJE DE PRÁCTICAS	06
ARTÍCULO 6º. DE LA DISTRIBUCIÓN TEMPORAL Y LA CARGA HORARIA DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	06
TÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN DEL EJE DE PRÁCTICAS	07
ARTÍCULO 7º. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICA	07
ARTÍCULO 8º. DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICA	07
ARTÍCULO 9º. DE LA COORDINACIÓN DEL EJE DE PRÁCTICAS DE LA CARRERA Y SUS FUNCIONES	08
TÍTULO IV: DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	09
ARTÍCULO 10 º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INICIAL E INTERMEDIA	09
ARTÍCULO 11º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA PROFESIONAL	09
ARTÍCULO 12º. DEL PROFESOR COLABORADOR DE PRÁCTICA	10
TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS GENERALES	11

ARTÍCULO 13º. DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	11
ARTÍCULO 14º. DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	11
ARTÍCULO 15º. DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA	12
ARTÍCULO 16º. ESTUDIANTES EN PRÁCTICA EMBARAZADAS	13
ARTÍCULO 17º. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	13
ARTÍCULO 18º. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA	14
TÍTULO VI: PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL	15
ARTÍCULO 19º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA INICIAL	15
ARTÍCULO 20º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA INTERMEDIA	15
ARTÍCULO 21º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA PROFESIONAL	15
ARTÍCULO 22º. PLAGIO	16
ARTÍCULO 23º. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	16
ARTÍCULO 24º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL	16
ARTÍCULO 25º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA	16
ARTÍCULO 26º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	17
ARTÍCULO 27º. PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE REPROBACIÓN	17
ARTÍCULO 28º. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS	18
ARTÍCULO 29º. VIGENCIA	18

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento regula las disposiciones generales para el eje de prácticas de la Facultad de Educación que comprende: Prácticas Iniciales, Prácticas Intermedias y Prácticas Profesionales. Estableciendo el eje de prácticas en la trayectoria formativa de acuerdo con los criterios entregados por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

La Formación Práctica, constituye de forma inicial la inserción profesional, la socialización en el rol profesional a la integración de diversos saberes, a la confrontación entre los diversos modelos aprendidos y los presentes en el campo ocupacional, en síntesis, una formación en contexto del ejercicio profesional (Correa, 2011).

Se considera que debe ser un espacio de profesionalización temprana (Labarrére, 1988), transversal, gradual, progresiva, articulada, integral y reflexiva.

- **Transversal** en el sentido que atraviesa espacios diversos de formación, tanto formales como no formales en los cuales se produzca un fenómeno educativo. Incluye el análisis de ámbitos distintos, desde mediáticos comunicativos, hasta lo que sucede al interior de la sala de clases.
- **Gradualidad** en la profesionalización en el conocimiento propio y del “ser pedagogo”, en un proceso de acercamiento a la pedagogía desde distintos espacios educativos, generales, amplios, llegando finalmente a la institución escolar, al aula y a la asignatura de su especialidad, desde lo más simple a la mayor complejidad de la sala de clases, mostrando así los avances alcanzados en su proceso de formación y propiciando nuevos aprendizajes, transferibles a sus futuras prácticas docentes.
- **Progresivas** para el logro de la autonomía en el ejercicio docente, que se inicia con la observación, pasando de ser espectador a ser actor. Implica el análisis de situaciones, comprensión de problemas habituales e inciertos en sala de clases, la búsqueda de alternativas toma de decisiones para solucionar situaciones pedagógicas diversas y planificar su acción docente, adquiriendo en cada etapa nuevas tareas y responsabilidades.
- **Articulada** con las diferentes actividades curriculares que están en semestres previos y paralelos, desde la perspectiva de los resultados de aprendizaje establecidos.
- **Integral** pues debe incorporar las dimensiones culturales e identitarias, cognitivas y conductuales, que finalmente redundan en una enseñanza más íntegra, sensible a lo propio de los contextos, al ámbito personal, a las emociones, es decir no es sólo una capacitación técnica, sino que se transforma en profundamente humana y humanizadora.

- **Reflexiva** ya que permite “re-enmarcar” la experiencia, facilitando el uso del conocimiento pedagógico al mediar entre la teoría y la práctica, construyendo nuevos significados y nuevas estrategias para transformar la práctica. La esencia de la reflexión es permitir al futuro profesional analizar, discutir, evaluar y modificar su propia práctica.

TITULO I

DEFINICIÓN DEL EJE DE PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 1º. PRACTICAS INICIALES

La Práctica Inicial es una primera aproximación concreta a la realidad educativa del estudiante, al fenómeno educativo, centrado principalmente, en el desarrollo de competencias vinculadas a la identidad profesional. El carácter de esta práctica corresponde a una fase que debiera estar orientada hacia la sensibilización de los estudiantes frente a la actividad docente, los diferentes roles que se desarrollan al interior del centro educativo y los instrumentos que fundamentan y organizan el quehacer docente.

Esta actividad contempla principalmente actividades de observación, registro y análisis que llevan a la reflexión sobre las experiencias y episodios críticos vinculados a los fundamentos de la enseñanza y cómo este elemento va configurando la deconstrucción y construcción de su identidad profesional.

ARTÍCULO 2º. PRACTICAS INTERMEDIAS

La Práctica Intermedia, constituye la inserción del docente en formación en el medio educativo que combina procesos de observación e intervención, focalizada en el diseño y desarrollo de la actividad curricular.

Su foco está centrado en la profundización de los fundamentos de la situación de Enseñanza aprendizaje a partir de su diseño e implementación en una situación de aula real.

Considera el diseño de unidades de intervención en el espacio educativo, participando en su desarrollo con grupos de estudiantes, apoyado desde los contenidos de su especialidad.

ARTÍCULO 3º. PRACTICAS PROFESIONALES

La Práctica Profesional consiste en un conjunto de actividades propias de la formación profesional docente, que tiene lugar en diversos campos pedagógicos o centros de práctica con la finalidad de iniciar en la docencia, demostrando el logro de competencias

genéricas y específicas comprometidas en el perfil de egreso y vincular profesionalmente con el entorno social y educativo al estudiante.

La Práctica Profesional forma parte del currículum de formación del educador, constituyéndose en un requisito indispensable para la obtención del título profesional, la que es normada a través del presente reglamento.

La Práctica Profesional de las Carreras de Pedagogía de la Universidad Católica Silva Henríquez, constituye una actividad curricular que forma parte del proceso de formación profesional de los estudiantes pertenecientes a la UCSH.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regirá la realización de las prácticas iniciales, intermedias y profesionales (Eje de Prácticas) en los programas académicos de las Carreras de Pedagogía de la Universidad Católica Silva Henríquez.

ARTÍCULO 5º. DE LOS APRENDIZAJES ESPERADOS DEL EJE DE PRÁCTICAS

Los aprendizajes esperados del eje de práctica inicial, intermedia y profesional están contenidos en los Programas de la Actividad Curricular de las carreras de Pedagogía.

ARTÍCULO 6º. DE LA DISTRIBUCIÓN TEMPORAL Y LA CARGA HORARIA DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

La distribución temporal y la carga horaria que corresponda a cada Carrera en el Sistema de Créditos Transferible (SCT), se ha establecido de acuerdo con indicaciones de la Dirección de Docencia (DIDOC) a las Escuelas, las que son sancionadas por el Comité Curricular Institucional para ser aprobadas por el Consejo de Facultad.

En cualquier caso, la permanencia en el Centro de Práctica se desarrolla en días hábiles (lunes a viernes) y en el horario de funcionamiento regular del establecimiento. La jornada vespertina de adultos puede considerar el sábado (jornada mañana).

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL EJE DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 7º. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICA

La Coordinación de Práctica es la instancia de la Facultad, encargada de gestionar y proveer insumos para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de las Escuelas pertenecientes a la Facultad de Educación.

Esta instancia está compuesta por los Coordinadores de Práctica de cada Carrera y será liderada por un académico permanente seleccionado por la Facultad de Educación.

La Coordinación General tendrá como principal tarea monitorear y acompañar los procesos y procedimientos relacionados con las prácticas de los estudiantes y docente de práctica.

ARTÍCULO 8º. DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICA

Áreas de desarrollo y responsabilidad en torno a la Prácticas:

- I. **Área de docencia:** encargada del seguimiento al desarrollo de las prácticas en relación con los distintos actores del proceso (docente de práctica, colaboradores, estudiantes, directivos de carrera, coordinadores de práctica, entre otros).
Esta área desarrollará las siguientes tareas:
 - a) Gestión base de datos de los centros de práctica, docentes de práctica, profesores colaboradores y estudiantes.
 - b) Monitorear el cumplimiento del Reglamento de Práctica para las Carreras de Pedagogía y atender aquellos requerimientos que deriven del mismo.
 - d) Monitorear la entrega de toda la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas a los docentes de práctica, profesores colaboradores y estudiantes.
- II. **Área de Campos Pedagógicos:** establecimiento de redes con centros escolares; gestión de convenios de prácticas con centros educativos.
En este ámbito las principales tareas a desarrollar son:
 - a) Gestionar campos pedagógicos idóneos, estableciendo los criterios de selección y acreditación de estos otros en conformidad con los contextos de las distintas Escuelas.
 - b) Gestionar acuerdos interinstitucionales que fortalezcan la relación con las Instituciones que ofertan espacios de práctica inicial, intermedia y profesional y que sirvan de marco para delimitar las funciones y obligaciones de ambas Instituciones.
 - c) Informar a la Decanatura y/o Escuelas respectivas, los lugares de práctica en que los estudiantes realizarán sus prácticas.

- III. **Área de Gestión y administración Curricular de las Prácticas:** monitorear los programas de formación práctica y la actualización de los instrumentos de evaluación para las prácticas de acuerdo los perfiles de egreso de cada plan de estudio y las demandas del sistema escolar y. Le corresponderá, además, integrar los proyectos de investigación relacionados con el tema de las prácticas presentes y futuros que provean de información e insumos con miras a la permanente actualización y mejoras en el tema institucional.
- Dentro de esta área deberá desarrollar, las siguientes acciones:
- a) Centralizar toda la información e insumos de los procesos de práctica tales como documentos institucionales, calendario académico y escolar, directorio de campos pedagógicos, directorio de docentes colaboradores, entre otros.
 - b) Retroalimentar a los centros de práctica a través de actividades de formación para los docentes de práctica y profesores colaboradores, de manera tal de fortalecer la formación de éstos en términos de acompañamiento docente.

ARTÍCULO 9º. DE LA COORDINACIÓN DEL EJE DE PRÁCTICAS DE LA CARRERA Y SUS FUNCIONES

La Coordinación de Práctica de Carrera es la instancia encargada de gestionar los cupos y distribución de estudiantes de práctica inicial, intermedia y profesional en los campos pedagógicos con convenios vigentes, considerando los requerimientos de las carreras e instituciones educativas, así como el acompañamiento de docentes de práctica y profesores colaboradores para los practicantes.

Esta Coordinación de Práctica de Carrera estará a cargo de un académico permanente con asignación de tiempo necesario para tales funciones.

El coordinador del eje de prácticas de la carrera tendrá dentro de sus principales funciones las siguientes actividades:

- a. Coordinar con el Director de Escuela la asignación de docentes de práctica para acompañar el desarrollo de las prácticas de los estudiantes.
- b. Seleccionar campos pedagógicos idóneos, de acuerdo con los convenios vigentes, y evaluación de los mismos, acorde a las necesidades de cada carrera (menciones y especializaciones).
- c. Al inicio del proceso de práctica, dar a conocer el modelo de formación de la UCSH al centro de práctica, y al finalizar, levantar necesidades de bidireccionalidad.
- d. Elaborar listados con la distribución de los estudiantes por centros y docente de práctica.
- e. Coordinar la elaboración y/o distribución de la documentación (cartas de presentación, cartas de agradecimiento, pautas de evaluación) para el desarrollo del proceso de prácticas.
- f. La revisión, entrega y recopilación de los instrumentos de evaluación junto a las evidencias de la práctica.

- g. Coordinar la capacitación en el aula virtual para estudiantes y docente de práctica que requieran apoyo.
- h. Coordinar las reuniones con el equipo de docentes de práctica de la carrera.

TÍTULO IV

DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 10 º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA INICIAL E INTERMEDIA

El docente de práctica responsable de guiar la práctica inicial e intermedia es el académico asociado a este tipo de actividad (docente de planta o adjunto), siendo su tarea insertar y acompañar al estudiante en el trabajo pedagógico en terreno, acción que realiza en forma progresiva.

El Docente de práctica deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Diseñar y organizar el proceso de seguimiento del estudiante en práctica en los campos pedagógicos y en las actividades académicas asociadas, entregando la Programación semestral al Coordinador de Carrera.
2. Implementar el acompañamiento del estudiante definido en la programación, facilitando su inserción en la Institución correspondiente, mediante su presentación en la misma y el permanente acompañamiento.
3. Supervisar y retroalimentar a los estudiantes en práctica en los campos pedagógicos de modo que asuma los roles propios de su desempeño docente, contando con el apoyo teórico y/o práctico inmediato que necesite.
4. Apoyar metodológicamente el desarrollo de procesos reflexivos desde la propia práctica.
5. Evaluar sistemáticamente el trabajo desarrollado por el estudiante, registrando los resultados obtenidos en los sistemas establecidos y elaborando un Informe semestral del desempeño del estudiante en práctica inicial o intermedia.
7. Mantener una comunicación articulada entre el Coordinador, el docente de práctica, el docente colaborador y el estudiante, participando en las reuniones programadas e informando y analizando oportunamente cualquier situación anómala que ponga en riesgo el adecuado desempeño de la práctica inicial o intermedia.

ARTÍCULO 11º. DEL DOCENTE DE PRÁCTICA PROFESIONAL

El estudiante en práctica profesional contará con el acompañamiento de un docente de práctica de su carrera, y un profesor colaborador propuesto por el establecimiento donde realizará su práctica. Ambos profesionales quedarán individualizados como docente de práctica y como profesor colaborador, quedando sujetos a las responsabilidades y derechos establecidos en el presente Reglamento.

- A. **El Docente de Práctica deberá cumplir con las siguientes funciones:**
1. Diseñar, implementar y organizar el proceso de seguimiento del estudiante en práctica en los campos pedagógicos y en las actividades académicas asociadas.
 2. Iniciar proceso de inserción en el campo pedagógico con la presentación del estudiante en Práctica Profesional.
 3. Efectuar 1 visita de presentación de los estudiantes en práctica y 2 de observación de clase durante el semestre, por cada estudiante que acompañe.
 4. Velar porque el estudiante en práctica asuma roles propios de su ejercicio docente y cuente con el apoyo teórico y/o práctico inmediato que necesite.
 5. Supervisar y retroalimentar a los alumnos en práctica en los campos pedagógicos.
 6. Apoyar metodológicamente el desarrollo de procesos reflexivos desde la propia práctica (Bitácora, portafolios, etc.) y evaluar su desempeño.
 7. Informar oportunamente a la Coordinación de práctica de la carrera cualquier situación anómala que ponga en riesgo el adecuado desempeño de la práctica profesional de los profesores en formación.
 8. Cuando los docentes de práctica son académicos permanentes, podrán asumir el 50% de su carga académica en acompañamiento de prácticas, completándola con actividades curriculares asociadas a su expertiz. Cuando los docentes de práctica sean académicos adjuntos y tengan contrato de jornada completa con otra entidad, no podrán tener más de cuatro (4) estudiantes a su cargo.
 9. Los docentes de práctica tendrán que contar con experiencia docente en colegios (mínimo 5 años en los últimos 10 años) ya que articula ejes centrales de la formación profesional con la realidad educacional.
- B. **El docente de práctica deberá tener una formación profesional de la especialidad del estudiante que acompaña. Sus tareas fundamentales serán:**
1. Realizar Talleres grupales y/o tutorías en la Universidad.
 2. Participar en reunión mensual de coordinación de prácticas de carrera.
 3. Implementar el acompañamiento del estudiante en práctica establecido en la programación de la actividad curricular.

ARTÍCULO 12º. DEL PROFESOR COLABORADOR DE PRÁCTICA

Durante la práctica profesional, el estudiante será acompañado también por un profesor perteneciente al centro de práctica, con una formación profesional docente de la especialidad del estudiante que guía y, cuya experiencia en el aula no sea inferior a tres años. Su rol fundamental es ser un apoyo y soporte que permita al estudiante desempeñarse en diversas situaciones de interacción docente que propicie el desarrollo de sus competencias profesionales.

Para el fortalecimiento de la tríada (Universidad, Colegio y estudiante en práctica), especialmente referido al profesor colaborador, la Universidad implementará acciones de levantamiento de necesidades e intereses del centro de prácticas, de perfeccionamiento,

actualización en áreas de interés y capacitación en el modelo de práctica, estableciendo convenios con los campos pedagógicos.

En este contexto, el profesor colaborador deberá:

1. Acompañar al estudiante en el proceso de inducción e integración al centro de prácticas.
2. Conducir críticamente el proceso de práctica en el aula, monitoreando, orientando, retroalimentando y evaluando el desempeño del estudiante como docente.
3. Evaluar y calificar el desempeño del estudiante en práctica, a través de los instrumentos definidos y vigentes de cada Escuela.
4. Establecer y sostener contacto permanente con el docente de prácticas y/o con la Coordinación de Práctica Profesional de Carrera.
5. Informar por escrito y en forma oportuna al docente de práctica y/o Coordinación de Práctica de Carrera acerca de los siguientes temas en relación con los estudiantes:
 - a) Responsabilidades asociadas a la práctica profesional.
 - b) Asistencia y puntualidad en el cumplimiento de sus tareas.
 - c) Realización de acciones que contravengan un ejercicio profesional ético y responsable.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 13º. DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

Las Actividades Curriculares de Formación Práctica (ACFP), sea ella práctica inicial, intermedia y profesional, deberá tener una duración en horas distribuidas a razón de número de horas semanales, mensuales, semestrales, expresando el número de créditos (SCT) que ellas suponen. Lo anterior determina que las ACFP tienen un número de SCT o duración estandarizada en los distintos planes de estudio.

ARTÍCULO 14º. DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

Podrán realizar su práctica inicial, intermedia y profesional aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por el programa de estudio correspondiente, respetando la secuencia curricular definida en su programa de formación.

La inscripción de esta actividad quedará sujeta a las disposiciones establecidas por la UCSH para las cargas académicas y los procedimientos correspondientes a cada programa.

La asignación del estudiante al Centro de Práctica es de responsabilidad del coordinador de práctica de carrera, quien tendrá en cuenta como criterio principal, asegurar que dicho

centro permita una práctica formativa para el estudiante. Asimismo, se establece la asignación a los centros de práctica en convenio con la universidad.

Los estudiantes no podrán realizar su práctica inicial, intermedia o profesional en establecimientos educacionales en los cuales trabajen familiares directos.

Los estudiantes no están autorizados para cambiar la institución asignada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la asistencia requerida al centro de práctica es del 100% para las prácticas profesionales (Resolución 2014/058; Reglamento de estudiante pregrado Título V, Art° 20), teniendo en cuenta la relevancia de la actividad curricular y los roles y funciones que se desarrollan en ella. La misma asistencia se requerirá a los talleres y reuniones programadas por el equipo de prácticas de la Facultad de Educación.

Situaciones no establecidas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección de cada Escuela.

ARTÍCULO 15º. DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

En caso de inasistencia al centro de práctica, el estudiante deberá informar oportunamente siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Aviso telefónico al colegio y profesor colaborador, dentro de las primeras 24 horas.
- b) Informe por escrito vía correo institucional al profesor colaborador con copia al docente de práctica y coordinador de práctica de carrera.
- c) Presentar copia de certificado médico o documento que justifique la ausencia al profesor colaborador y docente de práctica, en un plazo no superior a tres días hábiles.

Si la ausencia se debe a razones médicas, el estudiante deberá abstenerse de asistir al centro de práctica hasta que cumpla con la licencia otorgada.

En caso de situaciones de salud más graves el estudiante sólo podrá reintegrarse al centro de prácticas con un certificado médico que lo habilite y con la autorización del coordinador de práctica de la carrera.

Las horas contempladas en la actividad curricular (prácticas profesionales), que hayan sido objeto de inasistencia, debidamente justificadas, deberán ser recuperadas. En cualquier caso, las inasistencias no podrán exceder el 30% del total de horas contempladas, caso en el cual la actividad se entenderá como reprobada.

En caso de ausencias debidas a conflictos gremiales o sociales, catástrofes naturales o problemas de salud pública, no procederá la recuperación de horas, siempre y cuando el

estudiante tenga como mínimo el 70% de las horas indicadas en el programa de la actividad curricular.

La coordinación de prácticas de carrera establecerá un mecanismo de compensación de las horas o recuperación que garantice el cumplimiento de los objetivos de la actividad curricular que permitan el logro de los resultados de aprendizaje asociados.

ARTÍCULO 16º. ESTUDIANTES EN PRÁCTICA EMBARAZADAS

Las estudiantes embarazadas, hasta las 12 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre, podrán cursar la actividad curricular presentando un informe del médico tratante a la Coordinación de Práctica de Carrera que indique que, de acuerdo al estado del embarazo, el desarrollo de la práctica no implica riesgo para la futura madre ni para su hijo en gestación.

Las estudiantes embarazadas hasta las 20 semanas de gestación, de acuerdo a la fecha de inicio del semestre, podrán cursar la actividad curricular presentando un informe del médico tratante a la Coordinación de Práctica de Carrera, quien verificará que el término de la actividad de práctica en terreno es 42 días antes de la fecha estimada de parto, en ambos casos la estudiante embarazada, debe presentar una carta que indique que asume la actividad curricular bajo su responsabilidad y en conocimiento de los riesgos que puede implicar para su embarazo (Ejemplo: accidentes en contexto escolar).

La limitación se establece a partir de lo señalado en el Título “De la protección a la maternidad” Artículo 195 del Código del Trabajo, normativa que se aplica a las instituciones educativas.

ARTÍCULO 17º. DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

Durante el proceso de Práctica, será obligación del estudiante cumplir con todos los requerimientos propios del programa de práctica, siendo sus principales responsabilidades y acciones las siguientes:

1. Cumplir con las exigencias de asistencia y puntualidad en el centro de práctica u otros requisitos que se exija para la aceptación del estudiante, tales como entrega de Certificados de Antecedentes, Certificado de inhabilidad para trabajar con menores, seguro de accidentes, etc. Además de la adecuada presentación personal, formalidad en el trato y en el vestir.
2. Asistir al 100% de reuniones y talleres que el docente de práctica convoque en la Universidad.
3. Registrar la asistencia en el Centro de Práctica, en los documentos entregados para ello.
4. Mantenerse informado sobre el proceso de práctica, así como respetar las normas establecidas en el presente reglamento.

5. Mantener una conducta acorde con los principios y valores de la sociedad, el Modelo Formativo de la Universidad y al Proyecto Educativo Institucional del Centro de Práctica.
6. Demostrar una actitud y comportamiento adecuados al rol pedagógico asumido, en la interacción con los alumnos, pares y adultos en general, respetando la diversidad (étnica, discapacidades, necesidades educativas especiales, origen geográfico o sociocultural, religión y género).
7. No utilizar espacios o servicios virtuales de uso privado, para el trabajo académico con los alumnos a su cargo, tales como facebook, Instagram, WhatsApp, entre otros.
8. Acordar con su docente de práctica los días y horarios de permanencia en el centro de práctica.
9. Cumplir con las actividades pedagógicas que le sean demandadas por la Institución donde realiza la práctica y participar, según el nivel y las posibilidades brindadas por el centro de prácticas, de las actividades que se desprenden del ejercicio del rol docente, tales como: reuniones de apoderados, consejos de profesores, reuniones técnicas de departamento, reuniones de ciclo o nivel, entrevista con alumnos, entre otras.
10. Elaborar o buscar proactivamente material teórico/práctico que necesite para la mejor realización de su práctica de manera autónoma, acorde al contexto educativo.
11. Poner en conocimiento del profesor colaborador y del docente de práctica las dificultades que se vayan presentando durante su práctica y buscar con ellos las soluciones respectivas.
12. Desarrollar un portafolio virtual (práctica profesional), de acuerdo con las características diseñadas para ello.
13. Informar oportunamente en caso de insistencia al centro de práctica, de acuerdo con el artículo 15.
14. Recuperar las horas no realizadas en el Centro de Prácticas, según lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.
15. Cuidar la presentación personal (uso de delantal con logo de Universidad – Escuela, si corresponde) y en concordancia con los requerimientos del propio campo educativo.

ARTÍCULO 18º. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

El estudiante en Práctica tendrá derecho a:

- a) Ser presentado en el centro de práctica y ser visitado en éste, por lo menos, en dos oportunidades por el docente de práctica.
- b) Ser guiado y evaluado a lo menos en dos oportunidades por el docente de práctica.
- c) Realizar una práctica que sea funcional y coherente con los fines que le han sido comunicados por su carrera y la universidad.
- d) Ser cubierto por el Seguro de Accidentes del Trabajo.

TÍTULO VI

PRÁCTICA INICIAL, INTERMEDIA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 19º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA INICIAL

Para la aprobación de la Práctica Inicial, el estudiante deberá cumplir con todos los requerimientos evaluativos de la Actividad Curricular:

1. Asistencia de 100% de las semanas contempladas en la actividad curricular práctica. Las inasistencias deberán ser justificadas con certificado médico.
2. La evaluación de la práctica inicial se realizará a través de distintos instrumentos de evaluación que se aplican respecto de las tareas, insumos o módulos de trabajos solicitados al estudiante.
3. Para aprobar la actividad curricular, el estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 4.0 (cuatro).

ARTÍCULO 20º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA INTERMEDIA

Para la aprobación de la Práctica Intermedia, el estudiante deberá cumplir con todos los requerimientos evaluativos de la Actividad Curricular:

1. Asistencia de 100% de las semanas contempladas en la actividad curricular práctica. Las inasistencias deberán ser justificadas con certificado médico.
2. La evaluación de la Práctica Intermedia se realizará a través de distintos instrumentos de evaluación que se aplican respecto de las tareas, insumos o módulos de trabajos solicitados al estudiante.
3. Para aprobar la actividad curricular, el estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 4.0 (cuatro).

ARTÍCULO 21º. DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR PRÁCTICA PROFESIONAL

Para la aprobación de la Práctica Profesional, el estudiante en práctica deberá cumplir con todos los requerimientos evaluativos de la Actividad Curricular:

1. Asistencia de 100% al centro de práctica y a sesiones de talleres con docente de práctica. Las inasistencias deberán ser justificadas con certificado médico, debiendo recuperar dichas horas posteriormente.
2. La evaluación de la práctica profesional se realizará a través de distintos instrumentos de evaluación que se aplican respecto de las tareas, insumos o módulos de trabajos solicitados al estudiante.
3. El portafolio virtual es una herramienta evaluativa, generada por cada uno de los estudiantes, que permite registrar y analizar el proceso de práctica profesional de acuerdo con lo solicitado y diseñado para ello. Los productos y contenidos de los

portafolios son de propiedad de la UCSH, quien se reserva el derecho a disponer de la versión parcial o total de estos, para su uso académico.

4. Para aprobar la actividad curricular, el estudiante deberá haber obtenido una calificación igual o superior a 4.0 (cuatro). Para estos efectos el porcentaje de exigencia para obtener nota 4.0 será de 60% en cada uno de los instrumentos.

ARTÍCULO 22º. PLAGIO

Se considerará falta grave la copia, modificación, eliminación o alteración de cualquier tarea o trabajo que se solicite por parte de un estudiante en práctica. La comprobación de la falta será causal de reprobación de la práctica inicial, intermedia o profesional, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones estipuladas en la normativa vigente de la universidad.

ARTÍCULO 23º. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El estudiante en práctica inicial, intermedia y profesional tiene la obligación de mantener en completa reserva todo lo que llegue a su conocimiento en forma directa o indirecta respecto de las acciones y actividades generales del Centro de Práctica, especialmente pruebas o exámenes, proyectos, resultados de mediciones aplicadas, antecedentes o situaciones personales tanto de los alumnos como del personal de la Institución.

ARTÍCULO 24º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INICIAL

Las causales de reprobación de la práctica inicial son:

1. Transgredir las disposiciones y normas del Centro de práctica, su Manual de Convivencia y/o Proyecto Educativo, así como también el Modelo Formativo de la Universidad, según lo señalado en el artículo 17, número 5.
2. Incurrir en maltrato verbal, físico y/o psicológico a cualquier actor de la comunidad educativa de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 número 6.
3. Ausentarse del centro de prácticas sin previo aviso al docente de práctica.
4. Cometer plagio de la documentación vinculada al proceso de práctica inicial: trabajos, observaciones de terreno o informes de otro estudiante.
5. Las demás señaladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

ARTÍCULO 25º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA

Las causales de reprobación de la práctica intermedia son:

1. Transgredir las disposiciones y normas del Centro de práctica, su Manual de Convivencia y/o Proyecto Educativo, así como también el Modelo Formativo de la Universidad, según lo señalado en el artículo 17, número 5.
2. Incurrir en maltrato verbal, físico y/o psicológico a cualquier actor de la comunidad educativa de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 número 6.
3. Ausentarse del Centro de Prácticas sin previo aviso al docente de práctica.

4. Cometer plagio de la documentación vinculada al proceso de práctica inicial: trabajos, observaciones de terreno o informes de otro estudiante.
5. Las demás señaladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

ARTÍCULO 26º. DE LAS CAUSALES DE REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Las causales de reprobación de la práctica profesional son:

1. No cumplir con el número de horas o de semanas de permanencia en el Centro de Práctica, de acuerdo con lo establecido para ello.
2. Presentar una asistencia menor a la establecida para las reuniones y talleres desarrollados por el docente de práctica en la Universidad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 21 número 1.
3. Transgredir las disposiciones y normas del Centro de práctica, su Manual de Convivencia y/o Proyecto Educativo, así como también el Modelo Formativo de la Universidad, según lo señalado en el artículo 17, número 5.
4. No consignar o adulterar el Registro de Asistencia al Centro de Práctica, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17, número 3.
5. Incurrir en maltrato verbal, físico y/o psicológico a cualquier actor de la comunidad educativa de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 número 6.
6. Ausentarse del Centro de Prácticas sin previo aviso por más de 48 horas.
7. No presentar justificación de la inasistencia al Centro de Prácticas según lo indicado en el artículo 15.
8. No recuperar las horas no realizadas en el Centro de Práctica de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 número 14.
9. Obtener una calificación inferior a 4.0 establecidas en el artículo 19 número 3.
10. Cambiar de centro de práctica.
11. Demostrar una falta reiterada del dominio de contenidos de la especialidad, de acuerdo con las evidencias registradas por el docente de práctica.
12. Cometer plagio de la documentación vinculada al proceso de práctica, trabajos, observaciones de terreno, registros de asistencia, contenidos del portafolio virtual o informes de otro estudiante.
13. Las demás señaladas en el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

ARTÍCULO 27º. PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE REPROBACIÓN

El coordinador de práctica de carrera deberá presentar ante el Consejo de Escuela los antecedentes que fundamentan la situación de reprobación con el fin de decidir si las acciones suponen la reprobación, cuando ésta se vincula con:

1. Transgredir las disposiciones y normas del Centro de práctica, su Manual de Convivencia y/o Proyecto Educativo, así como también el Modelo Formativo de la Universidad, según lo señalado en el artículo 17, número 5.
2. Incurrir en maltrato verbal, físico y/o psicológico con cualquier actor de la comunidad educativa de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 número 6.

3. Demostrar una falta reiterada del dominio de contenidos de la especialidad, de acuerdo con las evidencias registradas por el docente de práctica.
4. Cometer plagio de la documentación vinculada al proceso de práctica, trabajos, observaciones de terreno, registros de asistencia, contenidos del portafolio virtual o informes de otro estudiante.

La resolución del Consejo de Escuela será inapelable.

ARTÍCULO 28º. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento de la Facultad de Educación, será consultada y/o resuelta por los coordinadores de práctica, Directores de Escuela y/o Decanatura.

ARTÍCULO 29º. VIGENCIA

El presente Reglamento regirá a partir de **II semestre 2019**.